

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre diecisiete de dos mil veinte

Radicado: 2020-00116-01

La solicitud que se hace en escrito precedente, solo será atendida una vez se notifique el extremo pasivo y se surta el termino de traslado, y cualquier actividad que de ello se derive. Orden impartida desde el auto admisorio de la demanda en su numeral tercero.

NOTIFIQUESE



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ**

MLBM